



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI821/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. VÍCTOR MICHEL MARÍN.

Antecedentes

- I. En fecha 16 de agosto de 2012, el C. Víctor Michel Marín presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04351**, misma que se cita a continuación:

“Por medio de la presente, solicito a su dependencia copia de los lineamientos o reglamentos para el otorgamiento de protección federal a candidatos electorales. ¿Cómo se regula la protección a candidatos electorales? ¿Quién coordina a los elementos de seguridad otorgados a un candidato? ¿Quién aprueba o rechaza la solicitud?” **(Sic)**
- II. En fecha 17 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado y a la Dirección Jurídica a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. En esa misma fecha, la Dirección Jurídica, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, declarando la incompetencia para dar respuesta a la solicitud turnó la solicitud.
- IV. En fecha 22 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se turno de nueva cuenta la solicitud a la Dirección Jurídica a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- V. En fecha 24 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a Presidencia, a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- VI. En fecha 28 de agosto del 2012, la Dirección Jurídica, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. DC/0953/12, informando en su parte conducente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“En respuesta su solicitud de información, me permito comentarle que:

1. Del contenido de la solicitud no se advierte a que tipo de candidatos se refiere.
2. En 2011-2012 se desarrollaron tanto el Proceso Electoral Federal, como procesos electorales locales en 15 entidades federativas.
3. Esta Dirección se pronuncia exclusivamente sobre la normatividad electoral federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo. Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ (Constitución), que establece que el Instituto Federal Electoral (IFE) es un organismo público autónomo que tiene a su cargo la **organización de las elecciones federales**.
4. En términos de lo establecido en el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales² (COFIPE), para el desempeño de sus funciones, el IFE debe contar con el apoyo y la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
5. En este sentido, el Presidente del Consejo General del IFE podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al consejero presidente, ello de conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 230 del COFIPE.
6. El 8 de febrero de 2012, en sesión extraordinaria, se aprobó el **Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para colaborar al fortalecimiento de las condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y control interno de los partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (CG74/2012)**³.

En el antecedente III se refiere:

III. El 15 de diciembre de 2011, el Instituto Federal Electoral firmó, junto con la Secretaría de Gobernación, el denominado “Convenio de Colaboración para Coordinar Acciones que permitan garantizar la Seguridad Pública durante el Proceso Electoral 2011-2012” firmado por ambas instituciones, a objeto de llevar a cabo la coordinación de acciones que permitan garantizar la seguridad pública del Proceso Electoral 2011-2012, a fin de que éste lleve a cabo en condiciones de gobernabilidad, seguridad y paz social para salvaguardar el derecho que tienen todos los mexicanos a ejercer su voto.

Además, en los Considerandos 33 y 34, refiere lo siguiente:

33. Que en vista de la inquietud común, en especial de partidos políticos y candidatos, respecto del riesgo de que existan recursos de procedencia ilícita durante las campañas electorales, así como de la posible injerencia del crimen organizado en los procesos electorales, resulta pertinente que los partidos políticos asuman con la autoridad electoral compromisos para reforzar la seguridad pública, la legalidad y la transparencia del Proceso Electoral 2011-2012.

34. En virtud de que los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Acción Nacional presentaron ante el Instituto Federal Electoral sendos Proyectos de Acuerdo a través de los cuales se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

solicitó al Consejo General del Instituto Federal Electoral **establecer medidas y compromisos para coadyuvar a fortalecer las condiciones de seguridad pública, legalidad y transparencia, durante el resto del Proceso Electoral Federal 2011-2012, este Instituto Federal Electoral emite el presente Acuerdo con la finalidad de contribuir a fortalecer las condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y control interno de los partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

7. El objeto del convenio antes señalado, se hizo consistir en:

"... la colaboración entre las partes a efecto de llevar a cabo la coordinación de acciones que permitan garantizar la seguridad pública durante el proceso electoral 2011-2012, a fin de que éste se lleve a cabo en condiciones de gobernabilidad, seguridad y paz social para salvaguardar el derecho que tienen los mexicanos a ejercer su voto."

Documento que para mayor referencia, se anexa en copia simple, a la presente.

Cabe precisar que la Dirección Jurídica, únicamente revisa y en su caso valida los proyectos de convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

8. En el ámbito electoral federal no existen documentos denominados lineamientos o reglamentos para el otorgamiento de protección federal a candidatos electorales. **(Sic)**

VII. En fecha 29 de agosto del 2012, la Dirección del Secretariado, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. DS/1539/2012, informando en su parte conducente lo siguiente:

"Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informarle a usted que se efectuó una búsqueda de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, no encontrándose la información solicitada, razón por la cual es inexistente.

No obstante por el principio de máxima publicidad, se remite un disco compacto el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para colaborar al fortalecimiento de las condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y control interno de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 8 de febrero; Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, formuladas por los ciudadanos, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a senadores por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral Federal 2011-2012, Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos Partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobados en sesión especial de fecha 29 de marzo del año en curso.

De igual manera, no omito comentarle que en la página del Instituto en el apartado de la Dirección Jurídica y a través de la Dirección de Normatividad y Contratos se encuentran los Convenios que ha celebrado el instituto con otras entidades e institutos, en la siguiente dirección:

http://normateca.ife.org.mx/internet/norma_JURIDICO/normaJURIDICO_04.asp

Convenio de protección a candidatos a puestos de elección popular y autoridades electorales en el país.

Asimismo, le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema IFOMEX-IFE."(Sic)

VIII. En fecha 30 de agosto del 2012, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. DEOE/696/2012, informando lo siguiente:

"Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/12/04351 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 2, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentarle que el fundamento legal para que el Presidente del Consejo General a petición de los candidatos se solicitara seguridad personal, se encuentra regulado en los artículos 2, párrafo 1 y 230, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, mismos que se citan a continuación para mayor referencia:

Artículo 2

(...)

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 230

(...)

3. El presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al consejero presidente.

Cabe señalar que las solicitudes se comunicaban a través de escritos, así como mediante la utilización de un formato que el Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría de Gobernación; instancia que valoró, aprobó y determinó que tipo de protección se otorgaría.”(Sic)

- IX. En fecha 06 de septiembre de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- X. En fecha 10 de septiembre del 2012, Presidencia, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“De conformidad con el Art. 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara inexistente la información una vez que la Presidencia del Consejo General no cuenta con la documentación solicitada.”(Sic)

Considerandos

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
- 2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información, interpuesta por el C. Víctor Michel Marín, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Dirección del Secretariado y la Dirección Jurídica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Jurídica al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:
 - El fundamento legal para que el Presidente del Consejo General a petición de los candidatos que soliciten seguridad personal, se encuentra regulado por los artículos 2, párrafo 1 y 230, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor referencia se citan a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 2

(...)

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 230

(...)

3. El presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al consejero presidente.

No obstante lo antes señalado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informó que las solicitudes se comunican a través de escritos, así como mediante la utilización de un formato que el Instituto Federal Electoral envía a la Secretaría de Gobernación, quien es la que se encarga de valorar, aprobar y determinar que tipo de protección se otorgaría.

Por otro lado, la Dirección Jurídica pone a disposición del solicitante el:

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para colaborar en el fortalecimiento de las condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y control interno de los partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (CG74/2012), mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2012, el cual puede consultarse en la página de internet del Instituto a través de la siguiente liga:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Febrero/CGex201202-08/CGe80212ap7.pdf>

Para mayor precisión se transcribe la parte esencial del Acuerdo antes citado:

En el antecedente III se refiere:

III. El 15 de diciembre de 2011, el Instituto Federal Electoral firmó, junto con la Secretaría de Gobernación, el denominado "**Convenio de Colaboración para Coordinar Acciones que permitan garantizar la Seguridad Pública durante el Proceso Electoral 2011-2012**" firmado por ambas instituciones, a objeto de llevar a cabo la coordinación de acciones que permitan garantizar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

seguridad pública del Proceso Electoral 2011-2012, a fin de que éste lleve a cabo en condiciones de gobernabilidad, seguridad y paz social para salvaguardar el derecho que tienen todos los mexicanos a ejercer su voto.

Considerandos 33 y 34, señala lo siguiente:

33. Que **en vista de la inquietud común**, en especial de partidos políticos y candidatos, respecto del riesgo de que existan recursos de procedencia ilícita durante las campañas electorales, así como **de la posible injerencia del crimen organizado en los procesos electorales**, resulta pertinente que los partidos políticos asuman con la autoridad electoral compromisos para reforzar la seguridad pública, la legalidad y la transparencia del Proceso Electoral 2011-2012.

34. En virtud de que los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Acción Nacional presentaron ante el Instituto Federal Electoral sendos Proyectos de Acuerdo a través de los cuales se solicitó al Consejo General del Instituto Federal Electoral **establecer medidas y compromisos para coadyuvar a fortalecer las condiciones de seguridad pública**, legalidad y transparencia, durante el resto del Proceso Electoral Federal 2011-2012, este Instituto Federal Electoral emite el presente Acuerdo con la finalidad de contribuir a fortalecer las condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y control interno de los partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- Copia del Convenio de Colaboración para Coordinar Acciones que permitan garantizar la Seguridad Pública del Proceso Electoral 2011-2012, cuyo objeto del convenio, se hizo consistir en:

“... la colaboración entre las partes a efecto de llevar a cabo la coordinación de acciones que permitan garantizar la seguridad pública durante el proceso electoral 2011-2012, a fin de que éste se lleve a cabo en condiciones de gobernabilidad, seguridad y paz social para salvaguardar el derecho que tienen los mexicanos a ejercer su voto.”

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **6 fojas útiles**, mismas que se le entregaran atendiendo a la modalidad elegida.

6. Ahora bien, en lo tocante a *“los lineamientos o reglamentos para el otorgamiento de protección federal a candidatos electorales”*, la Dirección



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Jurídica, la Dirección del Secretariado y la Presidencia del Consejo General al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informó que lo petitionado es **inexistente**, toda vez que en el ámbito electoral federal no existen documentos denominados lineamientos o reglamentos para el otorgamiento de protección federal a candidatos electorales.

Ahora bien, por lo que respecta a *“quien coordina a los elementos de seguridad”*, los Órganos Responsables informaron que las solicitudes se envía a la Secretaría de Gobernación, quien es la que se encarga de valorar, aprobar y determinar que tipo de protección se otorgaría, razón por la cual es **inexistente** lo solicitado.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**, ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Víctor Michel Marín, señalada por la Dirección Jurídica, la Dirección del Secretariado y la Presidencia del Consejo General.

7. Se sugiere al solicitante dirija la parte conducente de su solicitud de información a la Secretaría de Gobernación, a través de la liga:

<http://www.gobernacion.gob.mx/es/SEGOB/>

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1 y 230, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; y 31, párrafo 1; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Víctor Michel Marín que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Dirección Jurídica, la Dirección del Secretariado y la Presidencia del Consejo General, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

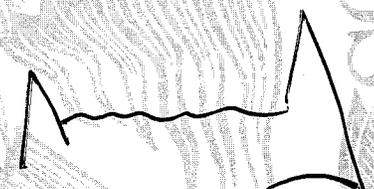
TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Víctor Michel Marín, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Víctor Michel Marín, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información